



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. Nombre| del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

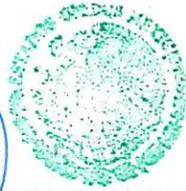
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.



Martín Martínez José



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
LEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹, firma Martín Martínez José, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00773 de fecha 16 de octubre de 2024, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

EFICIENTE DEL PROLETARIADO.
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

Bitácora No.: 21/MP-0351/03/24

Expediente No.: 03/24 MIA-P

Asunto: *Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.*

Puebla, Puebla, a 17 de septiembre de 2024.

C. ZULLY YATZIRI VIDAL CRUZ

P R E S E N T E

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto **“Extracción del banco de material pétreo ubicado a 420 metros en dirección oeste de la localidad Buena Vista del municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla”** (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Ayotoxco de Guerrero, Estado de Puebla, presentada por la C. Zully Yatziri Vidal Cruz (promovente), y:

RESULTANDO

- I Con fecha **08 de marzo de 2024**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 y anexos, mediante los cuales la promovente ingresó la **MIA-P** referente al proyecto mencionado; al cual se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT) el número de bitácora **21/MP-0351/03/24** y la clave de proyecto **21PU2024HD012**.
- II En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número No. **DGIRA/0012/24** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **14 de marzo de 2024**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del **07 al 13 de marzo de 2024** (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/1292/2024**, de fecha **22 de marzo de 2024** (oficio de prevención), esta Oficina de Representación **previno** a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la **etapa de integración**, solicitando entre otros puntos, el extracto del proyecto, a efecto de estar en posibilidades de atender el trámite que nos ocupa, otorgándole un plazo de **10 días hábiles** contados a

Página 1 de 29





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

partir del día siguiente a su notificación para presentar dicha información, apercibiéndole que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desearía el trámite. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA, 21 del REIA y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ésta última de aplicación supletoria. Dicho oficio le fue notificado a través de medios de comunicación electrónicos el día **26 de marzo de 2024**, por lo que descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los señalados en el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023, el plazo **feneció el día 11 de abril del año 2024**.

- IV Con escrito de fecha **08 de abril de 2024**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el mismo día, la **C. Zully Yatzeri Vidal Cruz**, da respuesta a lo señalado en el oficio de prevención, incluyendo entre otros documentos, el extracto del proyecto, anexando la página 15 de la sección *INTERIOR*, del periódico "El Heraldo De Puebla" de fecha jueves 14 de marzo de 2024, así como la página 11 de la sección *MONEY*, del periódico "El Heraldo De Puebla" de fecha viernes 15 de marzo de 2024. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA; escrito al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-00582/2404**.
- V Con fecha **09 de abril de 2024**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.
- VI Esta Oficina de Representación solicitó Opinión Técnica a la Directora Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**), al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Ayototco de Guerrero**, al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**), a la Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), a la Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia de la SEMARNAT, todos estos oficios de fecha **15 de abril de 2024**, y a la Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), mediante oficio de fecha **17 de abril de 2024**. Oficios que a continuación se relacionan:

DESTINATARIO	NO. DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE OFICIO
UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT	ORP/SGPARN/1627/2024	24/04/2024





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

CONABIO	ORP/SGPARN/1628/2024	17/04/2024
CONAFOR	ORP/SGPARN/1629/2024	18/04/2024
CONAGUA	ORP/SGPARN/1630/2024	18/04/2024
IMTA	ORP/SGPARN/1631/2024	17/04/2024
Ayuntamiento de Ayototxco de Guerrero	ORP/SGPARN/1632/2024	03/05/2024
PROFEPA	ORP/SGPARN/1633/2024	18/04/2024
INPI	ORP/SGPARN/1664/2024	29/04/2024

- VII Con fecha **25 de abril de 2024** se recibió vía correo electrónico la **respuesta** de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la PROFEPA, emitida a través del oficio No. **PFFA/27.5/8C.17.4/0753-2024** de fecha 24 de abril de 2024, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VIII Con fecha **10 de mayo de 2024** se recibió vía correo electrónico la **respuesta** de la **CONABIO**, emitida a través del oficio No. **SEOT/0217/2024** de fecha 03 de mayo de 2024, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IX Mediante el oficio No. **ORP/SGPARN/2489/2024** de fecha **03 de junio de 2024** (oficio de requerimiento), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria a la promovente dentro de la etapa de evaluación, otorgándole un término de **60 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efecto su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 Bis segundo párrafos de la LGEEPA y 22 del REIA. Tal oficio fue notificado el día **05 del mismo mes y año**, venciendo dicho plazo el día **28 de agosto de 2024**, previo descuento de los días inhábiles.
- X Mediante **escrito** de fecha 22 de agosto de 2024 y anexos, **recibidos** en esta Oficina de Representación el día **28 de agosto de 2024**, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-01459/2408** (en lo sucesivo se denominará respuesta a requerimiento), la **C. Zully Yatziri Vidal Cruz**, da **contestación al requerimiento** referido en el punto anterior, por lo que se procedió a su revisión y a continuar con la etapa de evaluación.
- XI Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación **no** obtuvo **respuesta** por parte de la **Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia de la SEMARNAT**, de la **CONAFOR**, de la **CONAGUA**, del **INPI**, del **IMTA**, ni del **H. Ayuntamiento de Ayototxco de Guerrero**, señalados en el resultando VI del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que, una vez reunidos los elementos antes descritos, y:





CONSIDERANDO

- 1 Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar las resoluciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracción XXI, 5o fracción X, 28 fracción X, 34 y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3o fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o inciso R) fracciones I y II; 12 y 22 de su REIA; 1, 7 fracciones IV, V bis, VI, VII, XVI, XXVII, XXVIII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LXI, LXIX, LXXI, LXXI bis, LXXII, LXXX, LXXXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 2 fracciones XI, XIX, XXIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS); 1, 5 fracciones VI, VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXX, XLVII, XLVIII y LXI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023; 13, 15 último párrafo, 17-A primer párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.
- 2 El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

- 3 Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de obras y actividades en zona federal de un bien nacional.
- 4 De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. **DGIRA/0012/24** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **14 de marzo de 2024**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 02 de abril de 2024, y durante el período del 14 de marzo al 02 de abril de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- 5 Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de obras y actividades en zona federal de un bien nacional, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) fracciones I y II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
- 6 Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tal efecto.
- 7 En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Secretaría le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración

Página 5 de 29





la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a la prevención de información en etapa de integración, así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida esta información en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por la promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria presentada en la etapa de integración y respuesta a requerimiento, se tiene que:

- El proyecto contempla la actividad de extracción de materiales pétreos en el Río Tecolutla, ubicado en el municipio de Ayototxo de Guerrero.
- El polígono del banco de material del proyecto fue presentado mediante el Sistema de Coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM), y su perímetro se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM			Coordenadas UTM		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	661270	2225580	13	660837	2227066
2	661527	2225428	14	660871	2227064
3	661483	2225296	15	660855	2226888
4	661242	2225311	16	660872	2226619
5	661060	2225686	17	660860	2226447
6	660907	2225814	18	660858	2226431
7	660893	2225982	19	660873	2226393
8	660915	2226175	20	660908	2226373
9	660850	2226378	21	660964	2226171
10	660844	2226431	22	660924	2225992
11	660851	2226500	23	660941	2225869
12	660831	2226796	24	661074	2225708

Ahora bien, derivado de la revisión a la información presentada en la MIA-P, se tiene que el proyecto de acuerdo a lo señalado por la promovente considera una superficie de **135,219 m²**, la cual indica, corresponde al área total de la playa, y de esta área total determinó como banco a explotar **100,000 m²** (pág. 23 de la MIA-P).





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

Sin embargo, es posible apreciar que el polígono comprende superficies que corresponden al cauce y otras al lecho del río, mismas que no diferencia detalladamente para que se utilizarán, ni el motivo por el cual estaría tomando en cuenta **35,219 m² de playa adicionales al banco prospectado a explotar**, ya que no precisa que obras y/o actividades estarían efectuándose en el total de la superficie que comprende el sitio en donde pretende llevar a cabo el proyecto. De igual forma no queda claro cómo se realizará el almacenamiento y el manejo de residuos, esto considerando que en la página 34 de la MIA-P señala que el área de almacenamiento temporal del exceso de materiales estará localizado a **10 km de distancia** aproximadamente, en la localidad del *Arenal*, y de acuerdo al "*Plano Área de Almacenamiento*", mismo que corresponde al área mencionada, se pueden observar inmersos a este plano polígonos identificados como letrina seca y área de almacenamiento. Por lo expuesto no se tiene claro si para el depósito de residuos y resguardo de materiales se tendrían que desplazar a una distancia de 10 km, o bien estaría considerando realizar en los **35,219 m² de playa** obras adicionales a las mencionadas, las cuales cumplan esta función. Asimismo, tampoco queda claro cuáles de estas serían consideradas como obras permanentes, temporales o complementarias (letrina, caseta de vigilancia, área de almacenamiento) y si requeriría de obras diferentes (para el estacionamiento de vehículos, oficinas, maniobra de maquinaria, sitio de procesamiento de tamizado, vivero de plantas, almacén de material de rechazo, delimitación del banco o bancos de extracción, entre otras), como parte del proyecto.

Por lo anterior se le solicitó que una vez determinadas las obras o actividades competencia de esta Secretaría, y que somete a evaluación en materia de impacto ambiental, se indicara la superficie total que pretende ocupar para la realización del proyecto, especificando la superficie que comprenderá cada obra y/o actividad (permanentes, temporales o complementarias) que somete a evaluación, anexando además las coordenadas de ubicación en UTM-WGS84 (incluyendo el shape "*shp*" en electrónico) y el polígono de las mismas.

Cabe señalar que en respuesta al requerimiento efectuado de fondo, en el cual se le otorgó un plazo de 60 días hábiles para dar contestación, si bien en el plazo otorgado, presenta un escrito (4 hojas, al cual anexa copias de: identificación oficial, escrito presentado el 08 de abril, escrito presentado el 08 de marzo, copia del pago de derechos, hoja de ayuda y formato e5cinco, constancia de recepción de la MIA-P de fecha 08 de marzo de 2024 y un calendario del poder judicial del Estado de Puebla), en el mismo, hace diversas manifestaciones en cuanto al tiempo del proceso de evaluación de impacto ambiental, omitiendo incluir información técnica y ambiental con la que solvente los diversos puntos requeridos con relación a las obras y actividades relacionadas a la extracción de materiales pétreos en la zona federal del Río Tecolutla.

Siendo que al no recibir una respuesta con relación al punto antes referido, no es posible tener plenamente identificadas las obras necesarias para la ejecución del proyecto y su localización, tomando en consideración que sólo señala actividades en una parte de la superficie que identifica como el proyecto, siendo que la superficie restante a la indicada como el sitio de extracción, pudiera no encontrarse en zona federal del bien nacional. Entonces al no tener descrito cuáles son las obras o actividades que involucra el desarrollo del proyecto, no es posible identificar si se están considerando obras complementarias como caminos de acceso hasta los puntos o bancos de extracción, sitios temporales para almacenamiento de residuos, herramienta o materiales, obras para el desvío del cauce natural del cuerpo de agua, entre otras, que para su implementación pudieran requerir de afectaciones





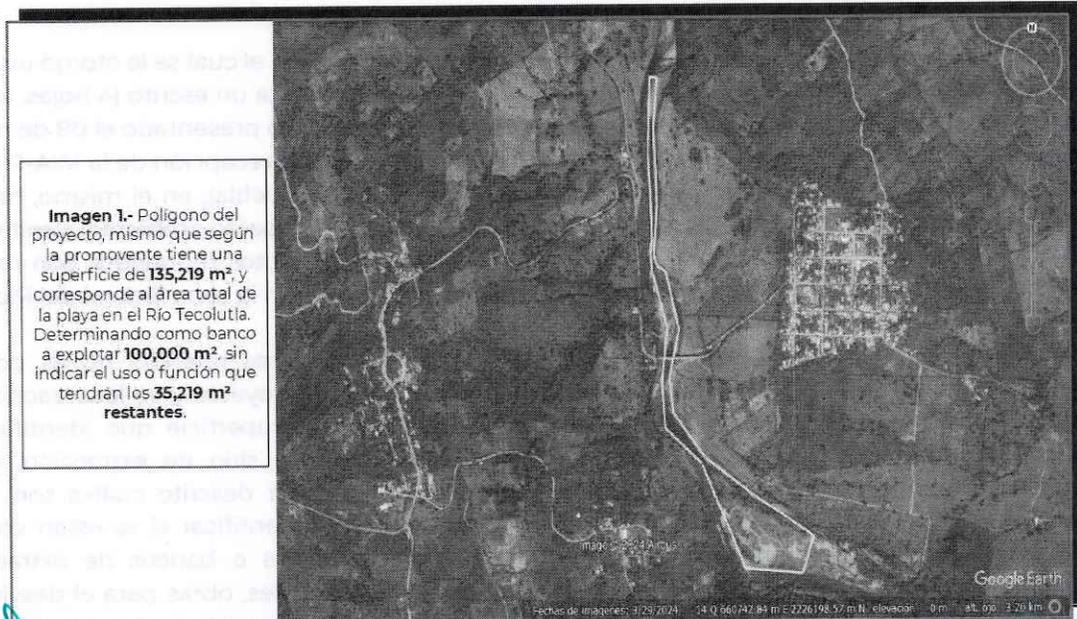
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

diferentes, como la remoción de la vegetación y que esto constituya un Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, u otra obra o actividad que por sí misma requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, lo que trae como consecuencia, que no se identifiquen a cabalidad los posibles impactos ambientales a generarse. Cabe señalar que a partir de una correcta implementación de las obras y actividades, así como la identificación de los impactos ambientales que se generarían, se pueden llevar a cabo las medidas de mitigación más adecuadas para contrarrestar los impactos ambientales adversos.

En cuanto a los volúmenes a extraer, en la MIA-P se presenta una tabla con un volumen estimado a partir de las secciones transversales de un levantamiento topográfico, en la cual se aprecia un **total a explotar de 171,620 m³** (pág. 41 de la MIA-P) en un lapso de 10 años (pág. 30 de la MIA-P). Para ello sustenta lo señalado con planos de "cortes y perfiles del sitio", además de una tabla visualizada en el apartado de "programa de aprovechamiento anual" (pág. 31 de la MIA-P), en donde se plantea que la extracción de materiales se llevará a cabo durante 11 meses del año, excluyendo el mes de septiembre por actividades focalizadas en el resguardo de las lluvias y la creciente del río.

No obstante, omite señalar los elementos técnicos que se implementaron para efectuar el cálculo de dicho volumen que estaría extrayendo anualmente, así como el análisis físico, matemático o estadístico que dé soporte a los resultados técnicos, o si consideró alguna **metodología para la estimación de volúmenes máximos de explotación de materiales de arrastre en el río Tecolutla**. Esto ya que, si bien identifica un volumen total a extraer, no se observa el desarrollo de los criterios técnicos y ambientales de los que se valió para definir dicho volumen, ni la correlación realizada entre ambos. Asimismo, tampoco se detalla el procedimiento técnico y operativo que ejecutará de acuerdo a las reservas de material económicamente aprovechables estimadas.





Por lo que se le requirió que indicara los volúmenes a extraer de forma mensual, anual y por el total de vida útil del proyecto con base en el volumen actualmente existente en el área de explotación, tomando en consideración si habría temporadas o sitios en los que no se efectuaría debido a los regímenes de lluvia e incremento del cauce o bien, si se continuaría de forma permanente a pesar de estas condiciones ambientales y cómo se realizaría. También se le solicitó que indicara la metodología o la técnica empleada para estimar el balance de volumen de material pétreo en el sitio o sitios prospectados para bancos de material, contra el que será explotado y la profundidad del material a extraer. Paralelamente se le solicitó que describiera el mecanismo de extracción y operación, así como los métodos y acciones que se emplearían para minimizar la modificación de los patrones de drenaje o hidrodinámica natural de la zona, por el uso de maquinaria pesada para realizar la actividad extractiva y que dicha acción no interfiera en el cauce del río Tecolutla, tanto en temporada baja como en temporada de lluvia. Lo anteriormente referido tomando en cuenta que según el *Atlas de Riesgo del Estado de Puebla*, la localidad de Buena Vista se podría ver afectada por el **desbordamiento del río** (pág. 121 de la MIA-P).

De lo anterior, al no contar con una contestación, no es posible deducir que las metodologías utilizadas para la estimación de las proyecciones relacionadas a la actividad extractiva, así como los volúmenes de materiales pétreos disponibles y explotables hayan sido llevadas a cabo correctamente, esto considerando que si bien presenta un volumen total a explotar, mismo que señala está fundamentado en estudios locales al cuerpo de agua, además de secciones transversales del banco, no presenta alguna **metodología para la estimación de volúmenes máximos de explotación de materiales de arrastre en el río Tecolutla a partir de la cual sea posible cerciorar que no existirá una sobreexplotación de materiales pétreos**. En el mismo sentido, no se tiene claro si el cálculo realizado para el volumen de extracción de material consideró solo ciertos puntos identificados para la explotación, o un espesor y geometrías variadas y variables, como usualmente es observable en la naturaleza, ya que a partir de la obtención de esta información y a través estudios de exploración directos e indirectos, es posible llevar a cabo el cálculo aproximado del volumen actual, así como establecer una referencia en cuanto al recurso natural disponible y su localización de modo que sea posible vigilar el avance del proyecto, además de desarrollar modelos del banco o bancos de materiales que sirvan de apoyo para una adecuada operación del mismo.

Por otro lado tampoco presenta información referente a la variación de la disposición del material producto del arrastre del cuerpo de agua, su distribución y su deposición según la época del año, ya que es un hecho que pueden existir áreas donde el flujo es menor, así como áreas donde el cauce mantiene un movimiento permanente, lo que presupone que no habría una acumulación de material constante y esto no permitiría llevar a cabo un programa ininterrumpido de extracción de materiales sin comprometer el equilibrio del ecosistema y la integridad de los trabajadores, por factores climatológicos como lluvias torrenciales que pudieran ocasionar desbordamientos del propio cauce. Escenarios que no es posible verificar que se hayan tomado en cuenta. Esto, ya que la información con que se cuenta en la MIA-P no describe tales aspectos, como tampoco se cuenta con los métodos y acciones que se emplearían para minimizar la modificación de los patrones de drenaje o hidrodinámica natural de la zona por el uso de maquinaria pesada para realizar la actividad extractiva y prevenir un **desbordamiento del río Tecolutla** que traería como consecuencia la afectación de localidades como Buena Vista.





Acerca de la maquinaria necesaria para la ejecución del proyecto únicamente menciona en las páginas 36 y 37 de la MIA-P que utilizará camiones de volteo, mismos que pueden ser de los compradores, y una máquina excavadora marca *Caterpillar*. Sin embargo al no tener claridad respecto al número máximo y mínimo de maquinaria pesada que se mantendría transportando materiales pétreos y cuáles materiales, herramientas e insumos estaría considerando para el desarrollo del total de actividades, como podría ser la clasificación de materiales, despalme, delimitación de bancos, limpieza del borde del cauce, entre otras, se le solicitó que indicara las características que actualmente existen en el sitio donde se propone establecer el proyecto (longitud, ancho, profundidad, pendiente actual, superficie en zona federal, tipo de vegetación), así como las dimensiones que pretende alcanzar con el desarrollo de las actividades que comprende el proyecto, además del número y tipo de maquinaria, vehículos, equipo y herramientas a utilizar durante las etapas del proyecto, así como su función para con el proyecto. De lo expuesto se tiene que al no obtener respuesta a lo solicitado, no es posible evaluar los efectos que podrían ocasionar en el ambiente las diferentes herramientas, insumos, maquinaria y materiales que pretende emplear, ni tampoco identificar las que utilizaría para las diferentes obras y actividades que menciona, como la limpieza del borde, que podría requerir de maquinaria pesada o motosierras, además de provocar daños a las especies de flora que se encuentran al margen del cuerpo de agua u otras especies acuáticas de flora que se encuentren inmersas en el mismo, así como especies de fauna que pudieran encontrarse habitando en su margen o en su cauce. Tampoco es posible identificar si el desplazamiento de estos vehículos, maquinaria y material ocasionará efectos negativos en el ecosistema considerando que el almacenamiento temporal del exceso de materiales estará localizado a 10 km de distancia aproximadamente, en la localidad del *Arenal*.

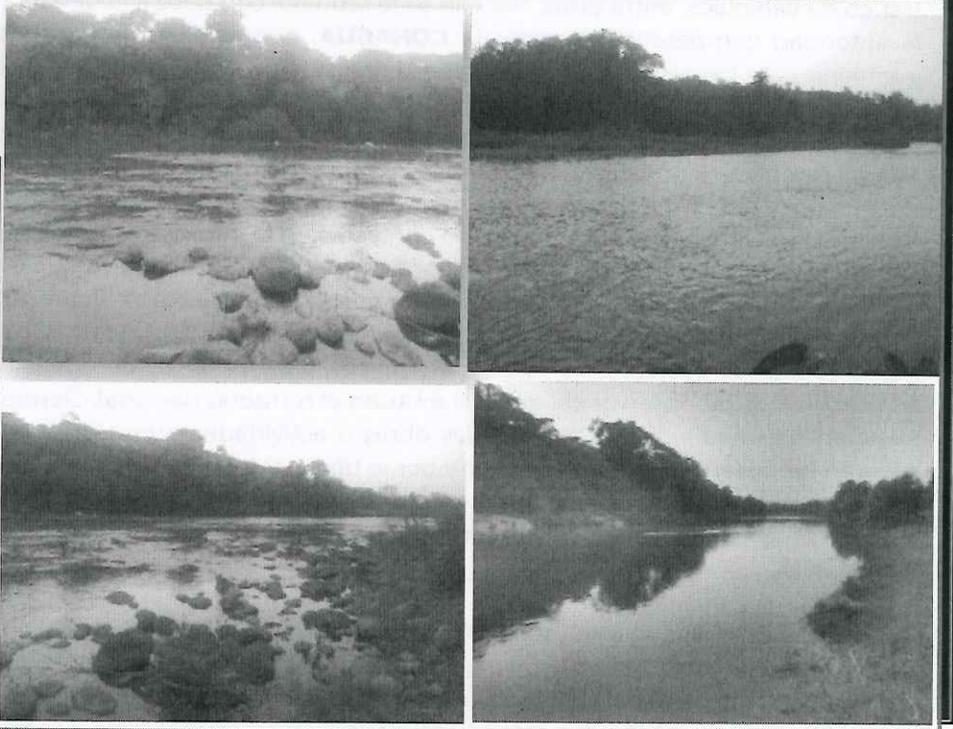
En el mismo contexto, si bien menciona que sobre la superficie del banco de material, no existe vegetación arbórea, ni tampoco arbustiva de ningún tipo, (página 24 de la MIA-P), al no tener identificadas las diferentes actividades en la superficie del proyecto que no están dentro del cauce del Río Tecolutla, resulta impreciso estimar si estas superficies serán objeto de remoción de vegetación, ya que en la información e imágenes presentadas, se aprecia que el polígono del proyecto propuesto considera algunas superficies con aparente vegetación, principalmente en los márgenes del río y la zona sur del polígono del proyecto. Por tal motivo, se le solicitó que del total de obras a realizar en relación al proyecto que nos ocupa (permanentes, temporales o complementarias), precisara cuáles requieren de la afectación a vegetación y si ello se considera un cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS) y de ser el caso que indicara las superficies de CUS, estimación del volumen a afectar por especie, identificara si dentro de la vegetación donde se realizará el CUS se encuentran especies que estén en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, solicitándole además que describiera las medidas que se propondrían para su prevención y mitigación.

Es así que al no presentar una respuesta relacionada a lo planteado en el párrafo que antecede no es posible identificar que la superficie del proyecto ostente una vegetación forestal de la cual su remoción implique un **Cambio de Uso de Suelo** (CUS), es decir que se efectúe la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, o que pudiera afectarse el **Área de Protección Forestal**, en términos de lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que como es posible observar en la siguiente imagen es evidente la presencia de vegetación en los márgenes del cauce, misma que omite identificar y describir:





Imagen 2.- Fotografías de la poligonal del proyecto en donde es posible apreciar vegetación al margen del Río Tecolutla. Asimismo no se observan los caminos de acceso hasta lo sitios en donde se llevará a cabo la extracción de material pétreo.



Es importante mencionar que, de acuerdo a la opinión técnica recibida por parte de la CONABIO, misma que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información Sobre Biodiversidad (SNIB)¹, la vegetación predominante está conformada por pastizales, selva mediana y alta perennifolia. Lo anterior considerando que las observaciones y registros de ejemplares de especies registradas en el SNIB, no necesariamente representan la totalidad de organismos que pudieran estar presentes o ausentes en la actualidad dentro de la región referida, por lo que es necesario realizar un trabajo complementario de campo y una revisión bibliográfica reciente, que considere la dinámica y procesos funcionales de los ecosistemas.

Ahora bien, se tiene que en la página 33 de la MIA-P señala que la preparación del área para extraer materiales pétreos en la ribera del río se inicia con la delimitación topográfica, estableciendo una mojonera en cada una de las estaciones colocando un banco de nivel, el cual es una referencia fija fuera de la zona federal. Sin embargo no señala la delimitación de la zona federal establecida por la **CONAGUA**, en la cual pretende llevar a cabo el proyecto, por lo que no se tiene claro el total de obras o actividades que se estarían realizando en zona federal, como lo podría ser la implementación mojoneras y cortes que menciona o la misma actividad extractiva, así como algunas otras que podría estar considerando y haya

¹ <https://www.snib.mx/>





omitido mencionar, como alcantarillas, planchas de concreto para el establecimiento de almacenes, para tráfico de vehículos, entre otras. Por ello se le requirió, con base a la delimitación establecida por parte de la autoridad competente, es decir la **CONAGUA**, que señalara la superficie de zona federal del río a intervenir para cada sitio en donde pretende realizar el proyecto y que indicara la ubicación de cada obra civil y/o actividad que se pretende realizar en la zona federal, siendo necesario que esto se ilustrara en un plano en el cual fuera posible apreciar dichas obras y/o actividades, así como la delimitación de la zona federal establecida por la instancia competente (**CONAGUA**).

No obstante al no haber obtenido en su contestación la información relacionada a lo señalado no se tiene identificada la superficie de la zona federal en donde se busca llevar a cabo las obras y actividades que conforme la LGEEPA y su REIA son competencia de esta Oficina de Representación, ni tampoco se cuenta con la delimitación de la misma zona establecida por la autoridad del agua (**CONAGUA**) que dé un sustento técnico y jurídico de esta superficie con base en la Ley de Aguas Nacionales, la cual conforme a su artículo 1 es de observancia general en todo el territorio nacional. Siendo entonces que el proyecto en cuestión no identifica si el total de las obras o actividades propuestas, se ajustan a los supuestos que refieren los ordenamientos indicados, y por lo tanto que efectivamente sean objeto de evaluación de esta Unidad Administrativa, lo que deriva en no contar con los elementos técnicos y ambientales necesarios para efectuar una evaluación integral de los efectos o desequilibrios que pudieran ocasionar en el ecosistema

Por otra parte, considerando que el proyecto implica una actividad extractiva en las laterales de un bien nacional, lo que puede originar impactos ambientales al alterar las condiciones geométricas e hidráulicas del río en el sitio de explotación. Se tiene que, en la manifestación del impacto ambiental presentada no hace mención a ninguno de estos posibles impactos ambientales, el procedimiento mediante el cual determinó su magnitud, ni las medidas de compensación y mitigación que implementaría previamente, durante y posterior a las obras y actividades que forman parte del proyecto, lo que implicó solicitarle que demostrara con los elementos técnicos y/o estudios correspondientes (**considerando los estudios locales del cuerpo de agua que refiere**), que con la realización del proyecto no se afectará la funcionalidad original del río a intervenir, para con los ecosistemas existentes en la zona, aguas arriba y aguas abajo del mismo y que las dimensiones que presenta el río tienen la capacidad para soportar la realización de actividades de extracción de material pétreo, sin afectar la resiliencia de los ecosistemas existentes en dicho cauce. No obstante, la respuesta presentada no refiere argumento alguno de lo mencionado, motivo por el cual no hay sustento que evidencie que se haya llevado a cabo algún estudio necesario al Río Tecolutla entorno a la actividad de extracción de material pétreo que pretende realizar. Teniendo entonces que al no contar con esta información técnica y ambiental, resulta impreciso identificar las causas que puedan originar un desequilibrio entre los sedimentos transportados y la capacidad de transporte de la corriente, o la magnitud de las alteraciones en las condiciones naturales del cauce que se puedan ocasionar por procesos de erosión del lecho tanto aguas arriba como aguas abajo; es decir la incisión o descenso de los niveles del lecho, erosión que puede propagarse a grandes distancias, lo que a su vez (**incisión del cauce**) puede generar otros efectos negativos en el cuerpo de agua, tales como inestabilidad y erosión de las orillas, cambios en la morfología del cauce, erosión remontante en los afluentes, descenso del nivel freático en la planicie aluvial cercana al cauce, variación en el tamaño de los materiales del lecho y ampliación del cauce; asimismo estos cambios en la morfología del río pueden





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

originar daños en las estructuras existentes en el cauce y sus márgenes, además del deterioro de la calidad del agua, o el incremento de la turbiedad, la cual afecta a la biodiversidad aguas abajo a consecuencia de las actividades extractivas.

Por otro lado en la página 51 de la MIA-P, en cuanto al desmantelamiento y abandono de las instalaciones solo hace referencia a la letrina seca y al desmantelamiento de la caseta rústica, no obstante omite describir de manera detallada la forma en que ocurrirá el abandono, además de señalar si contempla alguna actividad de rehabilitación del sitio donde se realizaría la extracción, o si en el sitio del polígono del proyecto llevará a cabo alguna reforestación o restauración, y si para el desarrollo de tales actividades pudiera requerir del suministro de equipo y maquinaria. Ni tampoco el tiempo que esto implicaría, además de las razones por las cuales resultaría viable el efectuar tales acciones.

Por lo anterior se le solicitó que se describiera de manera detallada, cuáles serían las actividades a realizar durante la etapa de abandono del sitio, precisando las actividades, plazos, obras y equipo a emplear para llevar a cabo la "rehabilitación" a lo largo del sitio del proyecto, tomando en consideración que tales actividades deben formar parte de la identificación de impactos ambientales y de las medidas de mitigación propuestas, así como de los pronósticos propuestos en la MIA-P.

Sin embargo, al no dar una respuesta a este punto no se tiene una descripción clara respecto de que se tenga considerando un correcto abandono del sitio en tiempo y forma, en el cual se tome en cuenta la implementación de obras y actividades necesarias para rehabilitar los elementos bióticos y abióticos en el sitio del proyecto conforme a los impactos ambientales originados.

En cuanto a los plazos para efectuar el proyecto, la MIA-P incluye una estimación de las actividades de extracción por el lapso de 10 años, en donde no se señalan las distintas etapas que comprenderá el proyecto, por lo que se le requirió que presentara un Calendario de actividades en el cual se incluyera el total de obras o actividades a desarrollar en las etapas correspondientes, en el cual también se debían incluir los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, así como para la ejecución de cada actividad y medida, por mes, año y durante la vida útil del proyecto, sin que se tenga algún pronunciamiento con relación al mismo, entonces no se cuenta con los elementos técnicos que se identificaron para definir el intervalo de tiempo en el cual sería ejecutada cada obra y/o actividad inherente al desarrollo del proyecto, ni cuales serían las medidas de mitigación, prevención y compensación a realizar en cada etapa ni los plazos estimados para su implementación.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene incongruencias e inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas por la promovente para el proyecto, por ello al no tener precisión en la información de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo, ni las obras y superficies que comprenden; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.





CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Respecto de la "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto", que refiere a fracción IV del artículo 12 del REIA, como obligación de incluirla en la MIA-P, donde de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental y el área de influencia, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran, se tiene lo que a continuación se expone.

En los anexos de la MIA-P se presentan un conjunto de planos y cartas temáticas que hacen referencia al área de influencia del proyecto, sin precisar más detalles respecto de los mecanismos empleados para su delimitación. Con relación al SA señala que se encuentra dentro del municipio y refiere al área entorno a éste que puede influenciar el proyecto y ser influenciado por el mismo de manera indirecta, señalando criterios para el establecimiento de sus límites, los cuales son localización del proyecto, instrumentos de planeación, continuidad de los ecosistemas y componentes del paisaje. Pero también omite precisar más detalles respecto de los mecanismos empleados para su delimitación señalando de manera general y a manera de ejemplo, en el criterio continuidad de los ecosistemas que "se utilizó como límite aquellas barreras físicas y naturales como carreteras y cuerpos de agua que impiden la continuidad de los ecosistemas terrestres acuáticos", sin especificar dichas barreras físicas y naturales, ni describir detalladamente la relación que guardan los elementos e impactos ambientales identificados, relacionados con las obras y actividades que forman parte del proyecto.

Por lo anterior se requirió describir la metodología y criterios utilizados para delimitar el Sistema Ambiental (SA) del proyecto que nos ocupa, señalando la superficie de tal delimitación. No obstante al no contar con una respuesta a este punto de requerimiento no es posible identificar que los mecanismos implementados, como las barreras físicas y naturales, conformados por carreteras y cuerpos de agua que impiden la continuidad de los ecosistemas terrestres acuáticos resulten ser los más adecuados, además de suficientes para definir la delimitación del SA. Siendo que resulta necesario definir las dimensiones del proyecto y a partir de esto, identificar los factores ambientales que interactuarán con éste, de modo tal que sea posible delimitar los alcances que se tendrían sobre el entorno. Situación que, no ha quedado justificada, considerando que no se precisa el total de obras o actividades que comprende proyecto, ni la superficie que en su conjunto pueda comprender.

Por otro lado en la información referente al capítulo IV de la MIA-P como ya se mencionó, omite señalar una delimitación del Área de Influencia, pero además tampoco indica la problemática ambiental detectada, por lo que al no contarse con los elementos suficientes para determinar si dicha delimitación está en función de los efectos que podría ocasionar el proyecto en su conjunto en el entorno ambiental, no es posible identificar la problemática que prevalece a ese nivel sino se ha efectuado una correcta delimitación previa. Por ello se le solicitó demostrar que los criterios técnico-ambientales utilizados para determinar el área de influencia (AI), resultan ser los más adecuados para el proyecto en cuestión, indicándole que describiera la metodología y procedimiento técnico para su delimitación, indicando la





problemática ambiental detectada a nivel de área de influencia del proyecto propuesto, esto tomando en consideración el total de obras o actividades que comprende el proyecto en cuestión, tales como el área de almacenamiento temporal, la cual según señala se encuentra a 10 kilómetros del área del proyecto.

En el mismo sentido se tiene que si bien menciona diferentes elementos que conforman el ambiente, así como especies animales y vegetales en el capítulo IV, no se tiene claro que la delimitación del SA y AI resulte acorde con el proyecto que nos ocupa, asimismo fueron identificados diferentes criterios sin establecer un área, como las especies de fauna identificadas, hidrología superficial y subterránea, entre otros, de los cuales no se observa una descripción detallada con relación a las obras y actividades a realiza. Por ello se le solicitó que debería presentar la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que de manera integral conforman el SA y AI, a efecto de contar con una correcta identificación de las condiciones ambientales que prevalecen en el sitio donde se pretende establecer el proyecto.

Por lo anterior al no obtener una respuesta acerca de lo solicitado, esta Oficina de Representación considera que la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, carece de los elementos (información objetiva, detallada y evidente de los mecanismos, procedimientos o métodos que utilizó para obtener la información contenida en el presente capítulo) que fueron implementados para determinar el reconocimiento del estado actual de los ecosistemas y la viabilidad ambiental del mismo, así como establecer las características y problemáticas en el espacio geográfico delimitado para el SA y AI. Por lo que no es posible determinar la afectación de los factores bióticos y abióticos o la alteración al ecosistema que podría ocasionar, a consecuencia de las obras y/o actividades del proyecto o del alcance ambiental que tendría la realización del mismo, ni tampoco se cuenta con el sustento técnico para poder llevar el análisis y evaluación integral del proyecto.

Cabe resaltar que de acuerdo a la opinión técnica recibida por parte de la CONABIO (SNIB)², el área del proyecto y la zona de influencia se traslapan con regiones de importancia para la biodiversidad, las cuales son la Región Terrestre Prioritaria (RTP-105) «Cuetzalan»; la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-76) «Río Tecolutla»; tres Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR); un Sitio Prioritario Acuático Epicontinental para la Conservación de la Biodiversidad (SPEC). Mismos que no son mencionados como criterios para establecer la delimitación del SA y AI siendo que considerando el propósito del estudio presentado son de suma importancia estas regiones y sitios prioritarios para identificar la problemática ambiental y establecer la delimitación del SA y AI.

Es importante indicar que debido a que la promovente no establece una delimitación para el Área de Influencia, la opinión técnica emitida por la CONABIO consideró un Área de Influencia de 1 kilómetro, escala que sugiere, es el área en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies y su opinión se basa en el polígono facilitado por la promovente sin la oportunidad de comprobar el área a aprovechar.

² <http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>





Imagen 3.- Información obtenida de la opinión técnica emitida por la CONABIO que muestra una zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto (748.73 Ha) y su porcentaje de intersección con zonas prioritarias para la conservación y restauración de la biodiversidad.

- o Región Terrestre Prioritaria (RTP-105) "Cuetzalan" (Arriaga *et al.*, 2000).
- o Región Hidrológica Prioritaria (RHP-76) "Río Tecolutla" (Arriaga *et al.*, 2002).
- o Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR): un sitio de prioridad alta y dos sitios de prioridad media (CONABIO, 2016).
- o Sitio Prioritario Acuático Epicontinental para la Conservación de la Biodiversidad (SPEC): un sitio de prioridad media (CONABIO-CONANP, 2010).

Cuadro 1. Superficie de intersección de las regiones de importancia para la biodiversidad en el área del proyecto y su zona de influencia.

Capa	Hectáreas	Porcentaje
Regiones Terrestres Prioritarias	71.88	9.60
Regiones Hidrológicas Prioritarias	748.73	100.00
Sitios Prioritarios para la restauración	328.38	43.86
Sitios prioritarios acuáticos epicontinentales para la conservación de la biodiversidad	748.73	100.00

Partiendo de lo anterior también se tiene que en el Capítulo IV describe de forma general la hidrología superficial característica de la *Región Hídrica RH27- Ríos Tuxpan-Nautla*, sin embargo, al no tener claros los criterios con los que se efectuó la delimitación del SA, y los elementos abióticos que ahí se identifican (SA, AI), así como los relacionados al sitio del proyecto (manantiales, ojos de agua, ríos, lagos, entre otros), ni tampoco hace referencia a otros cuerpos de agua que podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto, como acuíferos, los cuales no identifica, ni describe en la información presentada acerca de hidrología subterránea, se le requirió que precisara las condiciones actuales referentes a la hidrología superficial y subterránea, indicando la existencia de los cuerpos de agua inmersos (intermitentes y permanentes), en el SA, AI y sitio del proyecto (SP) y si estos podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto, además se le solicitó que señalara las condiciones actuales de este factor ambiental, así los elementos que lo componen, basándose en el SA y el AI que determine para el proyecto que nos ocupa. No obstante, al no obtener contestación por parte de la promovente, no se tiene información de los alcances sobre el factor ambiental hídrico, en el cual se suscitarán el mayor número de impactos ambientales, considerando que las obras y actividades propuestas guardarán relación directa con el mismo.

Por otro lado, la opinión técnica recibida por parte de la CONABIO expone que la Región Hidrológica Prioritaria del Río Tecolutla (RHP-76), (Arriaga et al., 2000), misma que **mantiene inmerso el 100% del polígono del proyecto y del Área de Influencia propuesta por la CONABIO**, incluye varias presas, lagunas costeras, ríos, marismas, lagos y arroyos presentando una amplia diversidad de hábitats terrestres y acuáticos, además de endemismos de peces y de crustáceos. Asimismo, refiere que la





modificación del entorno se debe principalmente a deforestación (excepto en cañadas), ganadería extensiva, pérdida de suelos por deslave, desecación de ríos y mantos freáticos, monocultivo de maíz y manejo inadecuado del suelo. Además, se observa contaminación por agroquímicos que afectan el cultivo de la vainilla, y la presencia de coliformes en las cuencas baja y media. El uso de recursos está afectado por las gaseras y el abastecimiento de agua para riego y uso urbano. Por otro lado, existen especies amenazadas como las de los peces *Cambusia affinis*, *Ictalurus australis* y las de las aves *Accipiter striatus*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Ciccaba virgata* y *Cyanolyca cucullata*. Siendo que en la MIA-P no se toma en cuenta esta Región Hidrológica Prioritaria y las problemáticas ambientales entorno a la misma que invariablemente guardar relación con el proyecto considerando que se trata de una actividad extractiva en un cuerpo de agua nacional.

En el mismo sentido si bien en las páginas 126 y 127 de la MIA-P hace referencia a una **visita de campo** en la cual se registró un total de **17 especies de plantas**, no precisa la temporalidad en que fueron llevados a cabo dichos estudios, ni la explicación detallada de la metodología que fue empleada para realizar los mismos, así mismo tampoco expone la frecuencia y periodicidad de los mecanismos implementados para la identificación de las especies de flora referidas, ni tampoco menciona especies de flora acuática siendo que el proyecto involucra un cuerpo de agua nacional. Tomando esto se le solicitó que describiera los mecanismos técnicos y ambientales mediante los cuales identificó las condiciones actuales de la flora existente (terrestre y acuática), considerados para el tipo de muestreo implementado y mediante el cual obtuvo el levantamiento de información, sustentando que la temporalidad, la cantidad de sitios de muestreo realizados, y la superficie de muestreo resultaría suficiente para identificar la diversidad, abundancia y frecuencia de las especies de flora (acuática y terrestre) que se distribuyen en el SA, AI y sitio del proyecto.

Retomando lo anterior se tiene que las especies de fauna que menciona en las páginas 128 y 129 de la MIA-P fueron tomadas en cuenta con base en reportes hechos por la población local. Sin embargo no señala si tal información fue corroborada en campo, así como qué metodología fue empleada, la frecuencia y periodicidad de los mecanismos implementados para la identificación de las especies de fauna referidas, y si estas resultaron ser las más adecuadas para determinar dicha condición, por lo que no se tiene claro que los resultados obtenidos sean representativos de las diferentes superficies (SA, AI, AP) que componen el estudio de impacto ambiental, por lo que deberá sustentar su respuesta. Por ello se le requirió que describiera los mecanismos técnicos y ambientales mediante los cuales identificó las condiciones actuales de la fauna existente (terrestre y acuática), describiendo los parámetros y resultados obtenidos de la implementación de tales mecanismos (muestreos, monitoreos, entre otros) respecto a la diversidad existente en el sitio del proyecto, SA y AI, señalando además la frecuencia y periodicidad de los mecanismos implementados, ubicación de los sitios muestreados con coordenadas UTM, así como la temporada en la que se realizaron (la cual no señala), indicando la relación de la diversidad existente en el sitio del proyecto con respecto al SA y AI.

Por lo que, al no obtener respuesta respecto de estos dos puntos solicitados en el requerimiento, no se tiene evidencia de que los estudios realizados con relación a los elementos bióticos conformados por la flora y fauna acuática y terrestre sean representativos de las diferentes delimitaciones establecidas para





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

el proyecto (SA, AI, Área del Proyecto) y con ello se implementen los mecanismos adecuados para su manejo, protección, preservación, o en su caso ahuyentamiento.

No omito manifestarle que de acuerdo con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), para el área del proyecto y de influencia, se tienen 38 registros de invertebrados y plantas (angiospermas), correspondientes a **18 especies** dentro de las que destaca una especie endémica que corresponde a **Cyclocephala jalapensis**:

Grupo	Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común	Endemismo	IUCN	Exótica-invasora
Invertebrados	Insecta	Coleoptera	Scarabaeidae	Cyclocephala complanata				
Invertebrados	Insecta	Coleoptera	Scarabaeidae	Cyclocephala jalapensis		Endémica		
Invertebrados	Insecta	Coleoptera	Scarabaeidae	Cyclocephala maffia				
Invertebrados	Insecta	Coleoptera	Scarabaeidae	Cyclocephala weidneri				
Invertebrados	Insecta	Coleoptera	Scarabaeidae	Phileurus didymus				
Invertebrados	Insecta	Coleoptera	Scarabaeidae	Phylliophaga (Phylliophaga) sturmi				
Invertebrados	Insecta	Orthoptera	Romaleidae	Chromacris colorata	chapulín rojo, kawayu (Maya)			
Invertebrados	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	Macrobrachium carcinus	acamaya, camarón cauque, camarón de agua dulce, camarón de río, camarón popotillo, langostino		Preocupación menor (LC)	
Angiospermas	Equisetopsida	Caryophyllales	Amaranthaceae	Amaranthus hybridus	amaranto, ba-laa (Zapoteco), bledo, ca'arai (Cora), calca (Totonaco), cacabosuchi (Mixe), cari (Otomi), carricillo, ca'ca (Totonaco), chacua (Tarasco), chuyaca (Tarahumara), je pal (Huasteco), ka (Maya), moco de pavo, quelite, quelite blanco			
Angiospermas	Equisetopsida	Ericales	Sapotaceae	Manilkara zapota	cal-que-lózi-na (Chontal de Oaxaca), chakya (Maya), chapote, chaté (Tsotsil), chi kéej (Maya), chicle, chico, chico zapote, chicozapote, chicozapote de montaña, chiczapoti (Náhuatl), colorado, costic tzapot (Náhuatl), guela dau (Zapoteco), guela-chiña		Preocupación menor (LC)	
Angiospermas	Equisetopsida	Fabales	Fabaceae	Cajanus cajan	alberjón de árbol, alverjón de mata, chicharo cimarrón, chichara, chicharo, cuauhexot (Náhuatl), frijol arveja, frijol caballero, frijol de palo, frijol de árbol, gandul, kiwistapu (Totonaco), lenteja, quivi-shtapu (Totonaco)			Exótica-invasora

Cuadro 1.- Algunas de las especies que refiere el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) se encuentran en el área del proyecto y el área de influencia propuesta por la CONABIO.

Por otra parte, la opinión técnica emitida por la CONABIO anteriormente mencionada, cita textualmente que, para la caracterización de la biota, no se tiene certidumbre del trabajo en campo, ya que este solamente se menciona para la flora, sin señalar el esfuerzo de muestreo, los días en los que se realizó o la temporalidad. En el caso de la fauna precisan que: "Para el área cercana al proyecto, se han reportado





(por la población local) las siguientes Especies" (pág. 128, Cap. IV). Se recomienda realizar un estudio de la biota presente en el río, toda vez que será la fauna más directamente impactada con el proyecto. También se invita a actualizar los nombres de las especies y tomar en cuenta los instrumentos internacionales de protección a especies como lo son la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ya que, de esta manera, se puede tener un panorama más completo de las especies vulnerables en la Normativa Mexicana.

Asimismo, señala en la página 134 de la MIA-P, apartado IV.1.4.1. Paisaje, que "...se desarrolla una evaluación de cada elemento constitutivo del paisaje asociado al Proyecto, considerando su relevancia en la formación de este paisaje, asignado valores conforme a su peso...", no obstante no define con base en qué elementos puntuales identificados llegó a tal conclusión, y cuáles fueron los criterios (tales como la visibilidad, la calidad paisajística, o la fragilidad del paisaje), respecto de la descripción del paisaje del SA, AI y sitio del proyecto, con relación a los efectos que podrían ocasionarse a consecuencia del desarrollo del proyecto. Por tal situación se le requirió que precisara los argumentos mediante los cuales efectuó la evaluación y la descripción del paisaje para determinar en qué medida el proyecto afectará las condiciones naturales de la zona, tomando en consideración el total de las obras y actividades que comprende el proyecto en cuestión, y para ello debería indicar y desarrollar de manera detallada la metodología y criterios utilizados para efectuar tal descripción, justificando su respuesta. Por lo que al no pronunciarse respecto de dicho requerimiento con relación al paisaje no es posible identificar los fundamentos que empleó para llevar a cabo la valoración de paisaje que se sitúa en el proyecto.

Por lo expuesto anteriormente, esta Unidad Administrativa determina que la información presentada carece de los criterios ambientales que la promovente implementó para establecer las características y problemáticas en el espacio geográfico delimitado para el SA y AI, por lo que no es posible determinar la afectación de los factores bióticos y abióticos, o la alteración al ecosistema que podría ocasionar a consecuencia de la propuesta del proyecto que nos ocupa, así como el alcance ambiental que tendría la realización del mismo, ni tampoco se cuenta con el sustento técnico para poder llevar el análisis y evaluación integral del proyecto.

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Respecto de la "identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, se tiene que para la identificación y evaluación de los impactos ambientales en la página 150 de la MIA-P menciona que la metodología empleada en el proyecto se apoya en el empleo de dos





arreglos matriciales. El primero de acuerdo a lo que señala, permite identificar la posible o no existencia de interacciones entre la obra con el ambiente (*matriz de interacción*), lo que posibilita identificar el impacto, así como la capacidad del proyecto de modificar (*"impactar"*) un elemento en particular del sistema (*medio*). A partir del desarrollo de esta primera matriz se derivan dos resultados; el primero es la obtención de índices de impacto del proyecto (*con unidades adimensionales*), y el segundo es la identificación de interacciones (*impactos*) cuya valoración (*evaluación*) se realiza en la matriz (de evaluación), utilizando los criterios enunciados.

Partiendo de lo anterior, se tiene que presenta un listado de componentes ambientales que considera factores del medio físico, del medio biótico y del medio socioeconómico, dentro de los que se encuentran agua superficial-drenaje, agua superficial-calidad, agua subterránea-flujo y nivel freático, agua subterránea-calidad del agua, así como los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo por mencionar algunos, los cuales son el resultado de someter a un proceso de depuración una lista más extensa, considerando además los componentes ambientales más susceptibles a sufrir alguna alteración. Para esto tomó en cuenta criterios considerados para el proyecto, adaptados de Vitora y Conesa (1997), obteniendo un mayor número de impactos negativos (35) que el de positivos (37).

No obstante, al no tener plenamente identificadas las obras y actividades, en su totalidad, que formarían parte del proyecto, ya que no se describen a detalle las mismas en los capítulos que anteceden, así como los posibles impactos generados por la ejecución de las mismas en las diferentes etapas contempladas en el proyecto (preparación, operación, mantenimiento y abandono del sitio), así como los estudios o información para su valorización, se le solicitó precisar si el proyecto por sus características y lo propuesto en el desarrollo de la información presentada, implicaría la generación de impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, debiendo demostrar, técnica y ambientalmente su respuesta. Además, se le requirió evaluar en específico los impactos ambientales de manera cualitativa y cuantitativa para cada etapa del proyecto, así como las medidas que propone realizar, demostrando la eficacia de las mismas, para cada impacto ambiental identificado.

Sin embargo, al no ingresar la respuesta a lo requerido no es posible determinar que se hayan identificado y estudiado mediante la metodología de arreglos matriciales los diferentes impactos ambientales que se suscitarían durante la vida útil del proyecto, sobre los diferentes factores ambientales que componen el ecosistema, los cuales recaerían en mayor medida sobre el recurso hídrico representado por el Río Tecolutla y sus afluentes, ya que si bien menciona y conceptualiza algunos, no hace referencia a otros directamente relacionados con la actividad de extracción como serían los expuestos en el Cuadro 3. Aunado a esto tampoco presenta los estudios o evidencia con la que de respaldo y demuestre que las valorizaciones realizadas efectivamente causarían impactos negativos o positivos y el grado en que se suscitarían. A manera de ejemplo se tiene que en la *Matriz de Evaluación "Operación y Mantenimiento - Extracción de Material Pétreo"* para el componente ambiental de la hidrosfera (con excepción de drenaje), la flora y la fauna terrestre atribuye valores finales de 0, sin embargo, no se presenta la información o el estudio que dé soporte a esta valoración:





Efectos locales	Efectos aguas arriba	Efectos aguas abajo
<ul style="list-style-type: none"> - Erosión de orillas - Descenso del nivel freático - Menor velocidad del flujo - Descenso de los niveles del fondo y del agua - Socavación de puentes y estructuras - Destrucción de hábitats riparios y acuáticos 	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento del gradiente hidráulico - Mayor velocidad del flujo - Erosión remontante - Acorazamiento del lecho - Socavación de orillas y ensanchamiento del cauce - Erosión de afluentes - Descenso de los niveles del fondo y del agua - Socavación de puentes y estructuras - Destrucción de hábitats riparios 	<ul style="list-style-type: none"> - Erosión del lecho - Incremento de la turbiedad y de los sedimentos suspendidos - Mayor inestabilidad de las bancas y el lecho - Obstrucción de captaciones y vertimientos por sedimentos en suspensión - Descenso de los niveles del fondo y del agua - Socavación de puentes y estructuras - Destrucción de hábitats riparios y acuáticos

Cuadro 2.- Algunos efectos que podría llegar a ocasionar la extracción de materiales pétreos en cuerpo de agua.

Del mismo modo identifica las siguientes actividades que causaran impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto:

Etapas de preparación del sitio.	Etapas de operación y mantenimiento.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Trazo topográfico ➤ Transporte de maquinaria y equipo. ➤ Instalación de letrina y caseta. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Extracción de materiales pétreos. ➤ Circulación de vehículos de carga. ➤ Almacenamiento temporal de materiales pétreos. ➤ Limpieza general del área. ➤ Reparación y mantenimiento de vehículos.

Cuadro 3.- Actividades que de acuerdo a la información presentada en la MIA-P originarán impactos ambientales.

Es de resaltar que omití presentar las actividades relacionadas a la etapa de abandono, indicando en la MIA-P que al término de los 10 años que se tiene contemplado de servicio del banco, se solicitará un nuevo permiso para continuar con la extracción de los materiales, por tal motivo no se contempla una





etapa de clausura, argumentando que, en el caso de que no se permitiera la continuidad de los trabajos no existen actividades que generen impactos, pues no habrá obras civiles que demoler ni infraestructura de grandes dimensiones que requieran de cuidado ambiental, acotando su terminación de actividades removiendo las instalaciones temporales (tales como el baño portátil y la caseta de resguardo que será elaborada con madera y lamina), así como el retiro de la maquinaria utilizada. De lo anterior se tiene que las actividades de cierre y rehabilitación de caminos de acceso hasta el banco o bancos de material, retiro de mojoneras, reforestación, monitoreo de la biota, rehabilitación de la zona federal o de ser el caso el cauce del río, por mencionar algunas, causarían impactos en el ambiente (negativos o positivos), pero como no se cuenta con la información detallada respecto del total de obras y actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto, ni tampoco incluir una matriz de evaluación relacionada a la etapa de abandono, no es posible identificar que posterior a la culminación del proyecto, el ecosistema recupere su funcionalidad y que el proyecto no ocasionará impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, lo cual, de ser el caso, la modalidad con la que se presenta el proyecto no corresponde con lo establecido en los artículos 10 y 11 del REIA.

Con relación a este capítulo se tiene que la CONABIO en su opinión técnica emitida exhorta a la promovente a detallar la matriz de interacción y ponderación de los impactos, desglosando cada una de las áreas afectadas, las actividades que impactarán y la etapa del proyecto en la que se presentarán. Siendo lo mismo entorno a los impactos residuales.

Por lo anteriormente señalado esta Oficina de Representación no cuenta con los elementos suficientes para determinar que efectivamente se identificaron los impactos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión, y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la magnitud, frecuencia ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Respecto a las "*medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene lo siguiente:

La promovente presenta un cuadro en donde se visualizan en una columna enumeradas las medidas de mitigación y en otra columna la especificación de la medida. Es así que presenta medidas de mitigación para la hidrosfera cómo:





	MEDIDA DE MITIGACION NUMERO 4.	ESPECIFICACION DE LA MEDIDA
<p>Imagen 4.- Medida de mitigación presentada para la etapa de operación de las obras, para el componente ambiental hidrosfera.</p>	<p>Manejo y disposición controlada de residuos urbanos y peligrosos.</p>	<p>Los residuos a generar serán recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común. Cada uno de los residuos será dispuesto en tambos de 200 litros, etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener, los cuales serán colocados estratégicamente en el almacén temporal y en el frente de trabajo.</p>
<p>COMPONENTE AMBIENTAL E INDICADOR AFECTADOS.</p>		
<p>Hidrosfera / calidad</p>		
<p>Paisaje / elementos contrastantes</p>		
<p>Litosfera / propiedades fisicoquímicas</p>		

Siendo que al no tener claro si las superficies en donde pretende realizar la actividad extractiva son todavía el cauce del río Tecolutla o si es su zona federal, pero además tampoco presenta medidas de prevención y mitigación que contemplen directamente a la actividad de extracción de material pétreo en este río, ni los cuerpos de agua que podrían verse afectados. Así como tampoco presenta la información detallada de las medidas con las que pretende conseguir que no exista afectación alguna al recurso hídrico, así como a la flora y la fauna acuática y terrestre. O bien, en su caso prevengan o mitiguen los impactos originados por la ejecución del proyecto, tomando en cuenta que invariablemente su realización implica la degradación de las condiciones naturales del cuerpo de agua y de las especies animales y vegetales que habitan en él. Por ello se le solicitó que describiera de forma detallada las medidas que se implementarían para no afectar la **hidrología superficial y subterránea** presente en el área del proyecto a consecuencia de las actividades propuestas, así como del total de los elementos ambientales que hubiera omitido considerar. No obstante al no solventar lo expuesto no se tiene evidencia de que este considerando realizar medidas de mitigación para el total de los impactos ambientales que se ocasionarían.

No omito manifestarle que en el área del proyecto las Región Hidrológica Prioritaria (RHP-76) «Río Tecolutla y un Sitio Prioritario Acuático Epicontinental para la Conservación de la Biodiversidad (SPEC) se encuentran abarcando el 100% área del proyecto y el área de influencia propuesta por la CONABIO, y por





ende debieron considerarse para el correspondiente capítulo sobre las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales considerando que la actividad a realizar involucra al Río Tecolutla.

En el mismo sentido hago de su conocimiento los diversos programas solicitados en el Capítulo VI, tienen el objetivo de fungir como apoyo en el adecuado desarrollo y seguimiento del proyecto por parte de la promovente, pero a su vez la vigilancia por parte de esta Oficina de Representación del debido cumplimiento de lo estipulado en los mismos. No obstante, al no obtener una respuesta con relación a los programas requeridos no se cuenta en el expediente con información con la que se tenga conocimiento de las consideraciones que la promovente estaría tomando con relación a los programas solicitados.

Para este Capítulo VI de la MIA-P la opinión técnica emitida por la CONABIO menciona que no han sido considerados los componentes de flora y fauna; no obstante, se considera una "*Bitácora de trabajo para la recuperación y reubicación de flora natural y fauna local; solamente en caso de presentarse.*" (pág. 202) por lo que sugiere complementar dicha información para estar en posibilidad de revisar y emitir alguna opinión al respecto.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación considera que, al no identificarse de manera precisa los impactos ambientales que podría provocar el proyecto, no es posible establecer medidas de mitigación a los mismos, en consecuencia, no se cuenta con los elementos técnicos y ambientales necesarios para determinar si el proyecto considera las medidas (de mitigación, de compensación o de prevención) suficientes para los impactos ambientales que se generarían por la inserción del mismo. Por lo anterior es posible apreciar que en el presente capítulo no fueron vertidos los argumentos suficientes para demostrar que las medidas propuestas son las adecuadas a los impactos ambientales que el proyecto generaría, teniendo así que la información respecto de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA, no contiene los elementos que sustenten su cumplimiento.

CAPÍTULO VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Respecto a los "*pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas*" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Expuesto lo anterior se tiene que con relación a este capítulo menciona que la constante extracción de los materiales, no afectará la dinámica natural del río, pues en épocas de lluvias y/o cuando el cauce del río aumente, los niveles de materiales regresaran de manera natural a sus inicios, permitiendo la extracción





del nuevo material, cuando los niveles del agua lo permitan (pág. 205 de la MIA-P), y si bien hace referencia a los escenarios sin la ejecución del proyecto, con proyecto sin medidas de mitigación, además de un escenario con proyecto y con medidas de mitigación, no queda claro si dentro de los mismos estaría considerando el total de los impactos ambientales que traería consigo el desarrollo del proyecto, esto tomando en cuenta lo obtenido en los capítulos anteriores, por lo que se le solicitó que describiera cuáles serían los pronósticos de los escenarios esperados. Sin embargo, al no ingresar una respuesta relacionada a lo expuesto esta Unidad Administrativa desconoce los diferentes pronósticos ambientales que ocurrirían en los escenarios presentados. Por otro lado, tampoco se cuenta con los estudios suficientes para que esta Oficina de Representación determine que no se afectará la dinámica natural del río y que en épocas de lluvias y/o cuando el cauce del río aumente, los niveles de materiales regresaran de manera natural a sus inicios.

Aunado a lo anterior, si bien se propone un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), en el mismo no se tiene claro que esté contemplando el total de los impactos ambientales originados en el Río Tecolutla, ni tampoco presenta un programa calendarizado y no especifica el tiempo que cada una implicaría, ni tampoco el plan de acción a ejecutar, cómo se medirá la eficacia de las medidas a implementar, y las metas cuantificables que espera alcanzar tras la implementación de las mismas. Por lo que se le solicitó replantear el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), en el cual estableciera un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas que se proponen evaluar en el proyecto que nos ocupa, indicando de forma clara y objetiva los procesos de supervisión de la acción u obra de mitigación para verificar su cumplimiento. No obstante, al no presentar una respuesta no se cuenta con los elementos suficientes para evaluar el programa de vigilancia ambiental, ni determinar la eficacia que lograría tras su realización, o en su caso, si requeriría de medidas adicionales para lograr las metas del PVA.

Es así que en las conclusiones expone que *"...la **afectación principal está en el cambio de la configuración y relieve de la ribera**, aunque estos factores son de por sí cambiantes por la propia dinámica que presenta el río. Los impactos ambientales principales se refieren a la contaminación por residuos sólidos y peligrosos, también hay un riesgo de afectación a la atmósfera por emisiones de humos y gases, para lo cual existen medidas de prevención y mitigación de los impactos negativos identificados..."*. Lo que resulta ambiguo tomando en cuenta que no presenta algún estudio hidráulico o hidrológico realizado al cuerpo de agua y su zona federal.

En este sentido y de acuerdo al contenido de información que comprende tanto la MIA-P como la información complementaria, se determina entonces que no se identifican los escenarios posibles que se esperarían a consecuencia del desarrollo de las actividades inherentes al proyecto, en este sentido no se puede dar por cumplido el apartado de los pronósticos ambientales.

8. Asimismo, se presentan los **comentarios y opiniones recibidas** en esta Oficina de Representación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En este orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

I La **CONABIO** a través del oficio No. **SEOT/0217/2024** de fecha 03 de mayo de 2024, menciona que *"...el área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de*





importancia para la biodiversidad: Región Terrestre Prioritaria (RTP-105) «Cuetzalan»; Región Hidrológica Prioritaria (RHP-76) «Río Tecolutla»; tres Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR); un Sitio Prioritario Acuático Epicontinental para la Conservación de la Biodiversidad (SPEC). La vegetación predominante está conformada por pastizales, selva mediana y alta perennifolia...», además de que "...Se realizó la consulta en el SNIB, encontrando 38 registros de 18 especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de invertebrados y angiospermas, de las cuales una especie es endémica. En el SNIB se cuenta con dos registros de una especie invasora..."

9. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

- I De acuerdo con lo señalado en la MIA-P e información complementaria, propone realizar la actividad de extracción de materiales pétreos en la zona federal de un bien nacional, sin esclarecer las incógnitas entorno a la disponibilidad de material pétreo, como la metodología y estudios técnicos y ambientales empleados con los que calculó el total de las reservas de material pétreo para la superficie propuesta y acreditar el volumen a extraer durante el tiempo que propone. Ni tampoco aporta la delimitación de la zona federal efectuada por la CONAGUA, quien es la autoridad competente para realizar tal delimitación. Además de que la superficie que considera para llevar a cabo el proyecto contempla áreas que aparentemente ostentan vegetación forestal, sin demostrar que efectivamente el desarrollo del proyecto no constituiría un Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales (CUS).
- II Menciona obras y actividades que guardan relación con actividades de extracción de materiales pétreos en la zona federal del Río Tecolutla, sin embargo al no llevar a cabo la vinculación del proyecto con las fracciones e incisos en los que encuadrarían estas con relación a los artículos que señala de la LGEEPA y su REIA, así como la explicación detallada entorno a dicha vinculación no se tiene claro el total de las obras y/o actividades que somete a evaluación ante esta Secretaría, ya que el proyecto, según información así plasmada, podría considerar también la remoción de vegetación. En consecuencia, no aporta los elementos técnicos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto en los términos planteados. Además de que no demuestra cuales serían los impactos que estaría ocasionando y mitigando.

Aunado a que tampoco deja claro en qué etapas de las que comprende el proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) pretende llevar a cabo las obras y actividades expuestas, ni los elementos con los que determinó el tiempo de vida útil del mismo.

- III El área del proyecto presentada por la promovente y la zona de influencia propuesta por la CONABIO, se traslapan con regiones de importancia para la biodiversidad, que corresponde a





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

información que es necesaria identificar y estudiar para desarrollar adecuadamente el estudio en materia de impacto ambiental, sin embargo, no son mencionadas en la MIA-P.

- IV** Por otro lado, omite aportar en la MIA-P e información complementaria, los elementos para una correcta delimitación del SA, AI y sitio del proyecto. Por lo tanto, no es posible determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto, AI y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.
- V** El proyecto hace referencia a la identificación de impactos ambientales, mediante la valoración de indicadores en matrices de evaluación, tales como *Preparación del Sitio-Trazo Topográfico, Preparación del Sitio-Transporte de Maquinaria y Equipo, Preparación del Sitio-Instalación de Letrina y Caseta, Operación y Mantenimiento-Extracción de Material Pétreo, Operación y Mantenimiento-Circulación de Vehículos de Carga, Operación y Mantenimiento-Almacenamiento Temporal de Material*. Sin embargo, al no considerar los impactos ambientales que ocasionarán las diversas obras y actividades que son referidas en la MIA-P sobre el elemento ambiental hídrico y omitir los relacionados a la flora y fauna acuática, además de no precisar la ubicación del total de obras de competencia federal, ni incluir una matriz de evaluación relacionada a la etapa de abandono, no se demuestra que el análisis efectuado este completo. Por lo anterior, con la información proporcionada, no se cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar que se efectuó una adecuada identificación de los impactos ambientales y que el proyecto en su conjunto no ocasionará impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, lo cual, de ser el caso, la modalidad con la que se presenta el proyecto no corresponde con los establecido en los artículos 10 y 11 del REIA.
- VI** Finalmente es de resaltar que derivado de la revisión de los documentos ingresados incluidos en la MIA-P, esta Oficina de Representación determinó que su contenido no se ajustaba a las disposiciones de la LGEEPA, su reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables por lo que previo a la integración del expediente, se le previno para que subsanara esta información y esta Unidad Administrativa continuara con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mismo que consistió en la integración del expediente el día 09 de abril de 2024. Subsecuentemente y como consecuencia de que la manifestación de impacto ambiental presentó insuficiencias que impedían la evaluación del proyecto, se le solicitó a la promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido necesarias a través del oficio de requerimiento. En respuesta la promovente si bien presenta un escrito dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que fue notificado el oficio de requerimiento, dicho escrito pretende exponer inconsistencias en el tiempo del proceso de evaluación de impacto ambiental, sin incluir información técnica y ambiental con la que solvente los diversos puntos requeridos con relación a las obras y actividades relativas a la extracción de materiales pétreos en la zona federal del Río Tecolutla.





10. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

"...III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables...

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P carece de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable al contravenir lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO Se **niega** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto que nos ocupa, promovido por la **C. Zully Yatziri Vidal Cruz** (promovente), mandándose a archivar como asunto concluido.

SEGUNDO Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

TERCERO Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA, y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

CUARTO Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4230/2024

QUINTO Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), **para su conocimiento y efectos legales conducentes.**

SEXO Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [REDACTED] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos; de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Mutuario y Expediente (03/24 MIA-P)

L'MCCP / B'MAMF / I'JOJ

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

